



08001-31-53-008-2021-00003-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRECE
(13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 08001-31-53-008-2021-00003-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARLY ENA ESTRADA DE LADRON DE GUEVARA.

La entidad demandante a través de apoderado judicial, solicita “Modificar el auto de mandamiento de pago de pago de fecha 16 de marzo de 2021, de acuerdo a lo señalado por el tribunal superior distrito judicial de Barranquilla Salas Tercera Civil – Familia en auto de fecha 16 de junio de 2021.”

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 16 de junio de 2021 este despacho dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en proveído del 4 de junio de 2021, que modificó el mandamiento de pago.

Ahora, el inciso 1 de l art. 329 del C.G.P. dispone: “[d]ecidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.”

1

En el presente asunto es claro que el despacho le dio aplicación a la mencionada norma y como quiera que ninguna orden dio el superior, pues el Tribunal modificó el mandamiento de pago, solo le era dable a este juzgado dictar el auto de obediencia, sin que haya lugar a emitir decisión diferente.

En consecuencia, no es dable acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por otra parte, se debe precisar que parte demandante deberá notificarle personalmente al demandado el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 26 de marzo de 2021 y el auto del 4 de junio de 2021 dictado por el Tribunal Superior de este distrito, a través del cual se modificó la orden de apremio. De tal suerte, que la diligencia de notificación realizada a la demandada no se hizo en legal forma, pues solo da cuenta de la notificación del auto del 26 de marzo de 2021.

Por mérito de lo expuesto se,



08001-31-53-008-2021-00003-00

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo indicado en la motiva, NO acceder a la solicitud de modificación del mandamiento de pago de fecha marzo 16 de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante que notifique personalmente a la parte demandada las providencias de fechas marzo 16 de 2021 (Mandamiento de pago) proferida por esta agencia judicial y la modificación al mismo realizada por el superior, en proveído fechado 4 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9201be942117fb76b9016f2c4aaaca229f9c6a31e9b3a81d2abcb684b29e3295**

Documento generado en 13/09/2022 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>